



MINISTERIO  
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**MDPRyA/DESPACHO/ N° 282.2026**

La Paz, **23 ABR 2026**

**TEMA: INCORPORACIONES Y MODIFICACIONES AL "REGLAMENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLE A PRODUCTORES, PRODUCTORES AL DETALLE, COMERCIANTES AL DETALLE Y EMPRESAS DE INDUSTRIALIZACIÓN E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN DE COCA".**

**VISTOS:**

El Informe Técnico INF/MDPRyA/VDAYDI/DGCYDI N° 0075/2026 de 16 de abril de 2026, el Informe Legal INF/MDPRyA/VDAYDI/DGCYDI N° 0074/2026 de 16 de abril de 2026, el Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0265/2026 de 23 de abril de 2026, y todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 384 de la Constitución Política del Estado, señala que el estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social, en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante Ley.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 5 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señalan que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias y, la competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 906, de 08 de marzo de 2017, dispone que la producción, circulación, transporte, comercialización, investigación y promoción de la coca, quedan sujetas a regularización, control y fiscalización del Estado.

Que el parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 906, establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras regulará, autorizará, acreditará y fiscalizará la circulación, transporte y comercialización de la hoja de coca, a través de las siguientes acciones: 1. Otorgar licencias o autorizaciones para la comercialización de la hoja de coca; 2. Fiscalizar el origen y destino de la hoja de coca, estableciendo las rutas de circulación, desde los centros de producción a los mercados autorizados y de éstos hasta su destino final para el consumo; 3. Regular las cantidades de hoja de coca para la comercialización, transporte y porte desde los centros de producción a los mercados autorizados y de éstos hasta su destino final para el consumo.

Que el Artículo 1 y 3 del Decreto Supremo N° 3318, de 06 de septiembre de 2017, señala que el objeto del Decreto respectó a la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización, promoción, control y fiscalización de la coca bajo la concepción de recurso natural renovable de por vida y que las disposiciones establecidas son de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para las entidades públicas del nivel central del Estado, personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente intervienen o se relacionan en actividades de revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca.





MINISTERIO  
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

Que la Disposición Final Décima del Decreto Supremo N° 3318, establece que los casos que ameriten especificar requisitos y procedimientos internos a los fines de la aplicación, serán regulados mediante Resolución Ministerial expresa.

Que el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, extingue el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), en el Artículo 56 establece una nueva Estructura Jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y asigna competencias y atribuciones en materia de recursos hídricos, riego, agua potable y saneamiento básico y desarrollo integral y agropecuario.

Que la Disposición Adicional Final Segunda del Decreto Supremo N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, establece que establece que se adecúa en toda la normativa vigente la denominación de los Ministerios y Viceministerios reestructurados, según corresponda, en el marco de las atribuciones asignadas.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 5493, establece que se adecúa en toda la normativa vigente la denominación de los Ministerios y Viceministerios, según corresponda, en el marco de las atribuciones asignadas.

Que la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Supremo N° 5552, de 20 de febrero de 2026, establece que quedan válidos y vigentes los acuerdos, convenios, contratos, así como instrumentos legales, financieros y administrativos, suscritos por los Ministerios de Estado reestructurados, con las personas naturales y jurídicas, instituciones, entidades y empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, mismos que serán asumidos por los Ministerios respectivos, conforme a las atribuciones asignadas; instrumentos que podrán ser revisados y/o ajustados conforme a las atribuciones y disponibilidad presupuestaria según corresponda.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Ministerial N° 350, de 18 de octubre de 2018, aprueba el "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle y Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de Coca".

Que la Resolución Ministerial N° 007, de 10 de enero de 2024, que realiza modificaciones e incorporaciones al "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle y Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de Coca".

Que la Resolución Ministerial N° 360, de 15 de octubre de 2024, que aprueba las modificaciones e incorporación de trece (13) artículos al "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle y Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de Coca" y establece que se mantiene subsistente las modificaciones e incorporaciones efectuadas al Artículo 33 del Reglamento, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 007 de 10 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico INF/MDPRyA/VDAYDI/DGCyDI N° 0075/2026, de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de la Coca y Desarrollo Integral, que en su parte conclusiva señala que el Carnet Confederado, es un documento no emitido por la administración pública y no previsto en la Ley N° 906, carece de veracidad dando lugar a ambigüedad sobre los datos suscritos en el mismo. En cambio, las guías de internación y la Orden Comunal si son elaborados por ente regulador de la industrialización y comercialización de la hoja de coca suscritos en la Ley N° 906, certificando la mercadería transportada y los datos del productor

**Página 2/5**





MINISTERIO  
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

al detalle, de esta manera, coadyuva al seguimiento y fiscalización para el transporte de la hoja de coca desde su salida de los mercados autorizados hasta su destino final. Información que se basa en el procedimiento de verificación en los puestos de control de la unidad de Industrialización y Comercialización de la Dirección General de Coca y Desarrollo Integral-DGCyDI.

Que el Informe Legal INF/MDPRyA/VDAyDI/DGCyDI N° 0074/2026, de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de la Coca y Desarrollo Integral, que en su parte conclusiva señala que, en virtud a la nueva configuración del Órgano Ejecutivo y atendiendo a la estructura ministerial vigente, advierte la necesidad imperativa y el deber ineludible de actualizar la nomenclatura y competencias del actual Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua. Adecuación que no es un mero formalismo, sino una garantía de seguridad jurídica de los actos administrativos, debiendo ser estos emitidos y ejecutados por las autoridades que ostentan la competencia territorial y funcional bajo la nueva denominación institucional, incluyendo al Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral y a la Dirección General de la Coca y Desarrollo Integral. Asimismo, señala una contradicción en la falta de cumplimiento a los requisitos de la Orden Comunal o Sindical y la Guía de Internación, en relación a los documentos para el transporte de la hoja de coca y los requisitos para obtener la Hoja de Ruta, entendiéndose que conforme el Art. 5, inciso k) de la Ley N° 906 refiere que, el productor al detalle "es el productor de coca autorizado que se dedica además a la comercialización de la hoja de coca en su estado natural, desde el centro de producción al mercado autorizado y hasta el consumidor final, cumpliendo con procedimientos normativos. Finalmente, el informe refiere que no se entiende la pertinencia o la utilidad de exigir un Carnet Confederado, ya que en la Ley señalada y el Decreto Supremo Reglamentario N° 3318, no existe el termino, misma contradicción identificada en la Resolución Administrativa N° 360, constituyéndose en un acto que no está adecuado dentro del Principio de Legalidad, por lo que recomienda se apruebe una nueva Resolución Ministerial, en la cual se modifique en parte los Artículos 34 y 35 de la Resolución Ministerial N° 360 de 15 de octubre de 2024, al no contemplar requisitos indispensables establecidos en el marco normativo.

Que el Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0265/2026 de 23 de abril de 2026, de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, concluye que el "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle, Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de la Hoja de Coca" goza de plena validez, vigencia y eficacia jurídica; que la modificación mediante Resolución Ministerial resulta jurídicamente viable. El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en el marco de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de esta Cartera de Estado, cuenta con competencia y facultades expresas para dictar y suscribir la misma; y que la justificación y fundamentación de la propuesta de modificación al Reglamento han sido debidamente sustentadas por la Dirección General de la Coca y Desarrollo Integral, conforme consta en el Informe Técnico y en el Informe Legal emitidos al efecto, mediante los cuales se propone enmendar parcialmente los Artículos 34 y 35 de la Resolución Ministerial N° 360, de 15 de octubre de 2024, por no contemplar requisitos esenciales instituidos en la Ley N° 906, Ley General de la Coca, y el Decreto Supremo N° 3318.

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

**Página 3/5**

Página 1 de 1



MINISTERIO  
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 y el Decreto Supremo N° 5493 de 24 de noviembre de 2025, modifica la estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, realiza cambios en la organización y denominación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que mediante Decreto Presidencial N° 05492, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en uso específico de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Se modifica el inciso e) del Parágrafo II del Artículo 34 del "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle, Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de la Hoja de Coca" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350, de 18 de octubre de 2018 y modificado por Resolución Ministerial N° 007 de 10 de enero de 2024 y mediante Resolución Ministerial N° 360, de 15 de octubre de 2024; con el siguiente texto:

*"e) Carnet de Productor."*

**SEGUNDO.** – Se incorpora el inciso g) del Parágrafo I del Artículo 35 del "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle, Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de la Hoja de Coca" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350, de 18 de octubre de 2018 y modificado por Resolución Ministerial N° 007 de 10 de enero de 2024 y mediante Resolución Ministerial N° 360, de 15 de octubre de 2024; con el siguiente texto:

*"g) Orden Comunal."*

**TERCERO.** – Se modifica el inciso f) y se incorporan los incisos g) y h) al Parágrafo II del Artículo 35 del "Reglamento de Requisitos y Procedimientos Aplicable a Productores, Productores al Detalle, Comerciantes al Detalle, Empresas de Industrialización e Instituciones de Investigación de la Hoja de Coca", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350, de 18 de octubre de 2018, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 007, de 10 de enero de 2024, y N° 360, de 15 de octubre de 2024; conforme al siguiente texto:

*"f) Orden Comunal o Sindical,*

*g) Carnet de Productor,*

*h) Guía de Internación: expedida por la Dirección General de la Coca y Desarrollo Integral; a partir del primer puesto de control."*

**CUARTO.** – Se mantienen plenamente subsistentes y con eficacia jurídica toda Resolución o disposiciones de igual o menor jerarquía que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Página 4/5**



MINISTERIO  
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

**QUINTO.** – El Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral y sus dependencias, quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**SEXTO.** – I. El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial a través de la página web Oficial de esta Cartera de Estado, fecha en la cual comenzara a contabilizar la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

II. La socialización y capacitación sobre la presente Resolución Ministerial, será llevada adelante a través de la Dirección General de la Coca y Desarrollo Integral, posterior a la publicación de la Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Alvaro Fernando Durán León  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
Rural y Agua

  
Oscar Mario Justiniano Pinto  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

